

Aldaco, Presidenta; C. Iris Fernanda Sánchez Chiu, Secretaria; C. Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Integrante; C. Mirna Moraga, Integrante; C. José Ávila Muñoz, Integrante

--- Acto seguido el Presidente Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- **ACUERDO** (). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:-----

--- **PRIMERO:** Se autorizan las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse proveedores y contratistas del gobierno municipal, que posean cuentas por cobrar por adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con recurso municipal directo, a fin de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos, para quedar como se señala en el dictamen.-----

--- **SEGUNDO:** Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse proveedores y contratistas del gobierno municipal, que posean cuentas por cobrar por adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con recurso municipal directo, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento:-----

--- Se expide la presente certificación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho, para los fines a los que haya lugar.-----



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales.
Disposiciones generales que deberán sujetarse proveedores y contratistas



--- El C. Lic. Enrique Palafox Paz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente,

--- **C E R T I F I C A:** Que en el Acta No. 47 de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2008, quedó asentado el siguiente Acuerdo: -----

10. ASUNTOS GENERALES.-----
--- **A) ASUNTO DE LA REGIDORA MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ALDACO, RELATIVO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LAS BASES GENERALES 2009.**-----

--- En uso de la voz, la regidora María Dolores Martínez Aldaco, manifestó lo siguiente: "Durante la sesión anterior, la Comisión de Hacienda presentó un Dictamen que era relativo al Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de Estímulos Fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo Sonora para el Ejercicio Fiscal 2009. Una servidora pernicioso, pidió pasara de nueva cuenta a la Comisión de Hacienda para hacer alguna revisión exhaustiva a alguno de los puntos. Ya lo tuvimos en el seno de la Comisión y hoy ya tenemos un acuerdo tomado de parte de este tema. Yo solicitaría Presidente que lo pudiéramos poner a consideración de este cuerpo colegiado y es lo siguiente: -----

--- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**-----

ANTECEDENTES-----

--- En sesión de fecha 13 de noviembre de 2008, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para dictaminar el proyecto en estudio, acreditándose el quórum establecido en el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para ser sometido a votación.-----

La OP a favor del Intermediario Financiero deberá elaborarse en los términos de la normativa aplicable y de manera oportuna, para cumplir con la fecha de vencimiento del pago.

16.- Procedimiento aplicable a las Cuentas por Pagar que no hubieren sido cedidas en Cadenas Productivas

En caso de que las Cuentas por Pagar registradas en Cadenas Productivas no hubieren sido cedidas por los Proveedores o Contratistas en los plazos previstos en el numeral 10 de estas disposiciones, Tesorería realizará el pago elaborando cheque o dispersión electrónica propia o a través de Nacional Financiera.

17.- Documentación Justificativa y Comprobatoria

Tesorería deberá asegurar la integridad y veracidad de la información registrada en Cadenas Productivas y conservar y resguardar en el archivo de la glosa contable correspondiente, en adición a aquella prevista en el artículo 66 del Reglamento, la documentación siguiente:

I. Por primera y única vez, copia del Convenio Cadenas y documento que prevea el ingreso de los Intermediarios Financieros a Cadenas Productivas, y

II. Por las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, la impresión de los avisos de notificación que comprueben la cesión de las Cuentas por Pagar a favor del Intermediario Financiero.

18.- Verificación. Corresponde al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, verificar la debida observancia y aplicación de las presentes disposiciones, quien podrá solicitar información sobre la ejecución y resultados de Cadenas Productivas a Tesorería y a NAFIN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Convenio Cadenas Productivas suscrito por el Gobierno Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones, continuará vigente, en caso de que hubieren disposiciones contrarias o fuera necesario incorporar adiciones, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

--- **SEGUNDO:** Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse proveedores y contratistas del gobierno municipal, que posean cuentas por cobrar por adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con recurso municipal directo, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.-----

--- Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a los 12 días del mes de diciembre de 2008.-----

--- **ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; C. María Dolores Martínez**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

9.- Plazo y condiciones para realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas

De acuerdo a Cadenas Productivas, las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico estarán disponibles desde el registro de la Cuenta por Pagar hasta 8 días naturales previos a la fecha de vencimiento del pago, a efecto de que la Tesorería este en posibilidad de realizar las acciones a que se refiere el numeral 15 de estas disposiciones.

10.- Los plazos señalados para las operaciones en Cadenas Productivas se entenderán como máximos, sin perjuicio de aquéllos previstos en las políticas de pago que tiene establecida Tesorería.

11.- NAFIN promoverá la participación del mayor número de Intermediarios Financieros fomentando la sana competencia, para propiciar mejores condiciones financieras en las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

12.- **Procedimiento aplicable.** Cadenas Productivas generará los avisos de notificación de las Cuentas por Pagar cedidas mediante Factoraje o Descuento Electrónico, para el conocimiento de Tesorería. Dicho aviso contendrá al menos la referencia de esas Cuentas por Pagar con la siguiente información:

I. Fecha de negociación;

II. Nombre y datos del Intermediario Financiero;

III. Importe, y

IV. Fecha de vencimiento.

13.- NAFIN actualizará permanentemente los avisos de notificación de las Cuentas por Pagar cedidas mediante Factoraje o Descuento Electrónico, para que Tesorería consulte el estado que guardan, previo a la emisión del documento de pago en Cadenas Productivas, a fin de evitar duplicidad en los pagos.

14.- Tesorería deberá consultar en Cadenas Productivas los avisos de notificación e imprimirlos para integrarlos a la Documentación Justificativa y Comprobatoria que ampare la cesión de los derechos de cobro del Proveedor o Contratista a favor del Intermediario Financiero.

15.- El aviso a que se refiere el numeral anterior servirá de soporte para la elaboración de la OP correspondiente.

Tesorería por conducto de la Coordinación de Gestión Crediticia, Fondos y Pagaduría dará de alta en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del SIF el número de la cuenta bancaria que hubiere proporcionado el Intermediario Financiero mediante el mecanismo determinado por NAFIN, para efectos del depósito correspondiente.

--- El proyecto sujeto a dictamen, se sustenta en lo establecido en la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

--- La política de la administración hacendaria municipal, denota una disposición de otorgar a los grupos vulnerables todo tipo de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, bajo este concepto actualizamos el Acuerdo de Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales, de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal 2009. -----

--- Estas bases contienen objetivos parafiscales, dando respuesta a la necesidad expresada por los grupos más desprotegidos, como adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con capacidades diferentes y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica ó social ó a quienes contribuyen en actividades económicas específicas que generan empleo a través de la inversión en sus inmuebles, tales como los desarrolladores, por citar algunos ejemplos y con el fin de darles capacidad de respuesta a estos grupos, hemos contemplado en estas bases, los requisitos para el otorgamiento de estímulos fiscales tales como reducciones, descuentos, plazos para el pago diferido ó en parcialidades de las contribuciones que encuadran en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del artículo 18, de la Ley de Hacienda, este Ayuntamiento emite las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para quedar como sigue: -----

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes bases generales tienen por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de beneficios, descuentos y estímulos fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2009. Serán aplicables durante la vigencia de la misma. Su aplicación y ejecución corresponde a la Tesorería Municipal, la que se podrá auxiliar para el cumplimiento de las mismas bases, de las dependencias y entidades paramunicipales del ayuntamiento.

Las bases son aplicables a las siguientes contribuciones y aprovechamientos:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- III. Impuestos Adicionales.
- IV. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- V. Derecho del Servicio de Alumbrado Público.
- VI. Derecho del Servicio Público de Panteones.
- VII. Derecho del Servicio de Tránsito Municipal.
- VIII. Derecho de los Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.
- IX. Derecho de los Servicios Catastrales.
- X. Derecho de los Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
- XI. Derechos por la Realización de Actividades Comerciales y de Servicios.
- XII. Derecho de Otros Servicios.
- XIII. Contribuciones Especiales por Mejoras.
- XIV. Multas de Tránsito.

Artículo 2. Los contribuyentes que soliciten los estímulos fiscales y cumplan con los requisitos que exigen estas Bases para obtener los mismos, deberán estar al corriente de sus adeudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Hermosillo o presentar el convenio de pagos respectivo, según corresponda a Tesorería Municipal o a las entidades paramunicipales.

Se exceptúan de lo anterior, lo señalado en las tablas de descuentos de los artículos 3 y 14, respectivamente de estas Bases.

CAPITULO II IMPUESTO PREDIAL

Artículo 3. Para apoyar las actividades económicas y la generación de empleos, así como el fomento a la vivienda digna y decorosa, los propietarios o poseedores de los predios urbanos edificados utilizados como vivienda o en actividades productivas relacionadas con la industria, comercio o servicios, se les hará un descuento en el monto de su impuesto predial, con base en la siguiente tabla:

RANGO	VALOR CATASTRAL		DESCUENTO MÍNIMO	FACTOR DE DESCUENTO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	\$ 1.00	\$ 70,000.00	\$ 48.99	0.0080000000
2	\$ 70,000.01	\$ 200,000.00	\$ 511.01	0.0068383851
3	\$ 200,000.01	\$ 250,000.00	\$ 1,400.00	0.0070000014
4	\$ 250,000.01	\$ 430,000.00	\$ 1,750.00	0.0068888893
5	\$ 430,000.01	\$ 1,100,000.00	\$ 2,990.00	0.0064767165
6	\$ 1,100,000.01	\$ 2,100,000.00	\$ 7,329.40	0.0059541801
7	\$ 2,100,000.01	\$ 3,100,000.00	\$ 13,283.58	0.0065164201
8	\$ 3,100,000.01	\$ 100,000,000.00	\$ 19,800.00	0.0060908153
9	\$ 100,000,000.01	En adelante	\$ 610,000.00	0.0060161553

El descuento se obtendrá, de la multiplicación del factor de descuento, por la diferencia entre el valor catastral del predio y el límite inferior del rango donde se encuentre el mismo valor catastral y la suma del descuento mínimo de ese rango, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = Dm + (Vc - Li) \times (Fd)$$

Donde:

- II. NAFIN y Tesorería le expondrán a los Proveedores o Contratistas los beneficios que obtendrán mediante la cesión de las Cuentas por Pagar;
- III. Promover en coordinación con NAFIN la invitación a los Intermediarios Financieros para participar en Cadenas Productivas, los cuales se incorporarían mediante el mecanismo determinado por NAFIN;
- IV. Remitir a NAFIN la información actualizada del Proveedor o Contratista que se maneja en el Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del SIFF; esta deberá actualizarse permanentemente en los términos del Convenio Cadenas a que se refiere la fracción I de este numeral.

- V. Solicitar a NAFIN las claves de acceso y contraseñas para el personal que éstas designen, a fin de realizar las operaciones de registro y consulta de las Cuentas por Pagar;
- VI. Recibir de NAFIN la capacitación y asesoría para realizar operaciones en Cadenas Productivas.

6.- Confidencialidad. Al incorporar la información de los Proveedores y Contratistas en Cadenas Productivas, Tesorería tomará en cuenta el carácter reservado o confidencial de la misma en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NAFIN garantizará que la información a que se refiere el párrafo anterior sólo pueda ser consultada por los propios Proveedores y Contratistas, por lo que cuidará que de adherirse a Cadenas Productivas, manifiesten su conformidad a efecto de que la información confidencial sea proporcionada al Intermediario Financiero para la realización, en su caso, de las operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico correspondientes.

7.- Procedimiento para operar Cadenas Productivas. La mecánica para realizar operaciones en Cadenas Productivas será la siguiente:

I. La Tesorería, será responsable de que las Cuentas por Pagar que se vayan a registrar en Cadenas Productivas indiquen, entre otros, el beneficiario, el monto y la fecha de pago. Asimismo, serán responsables de que los pagos que deban realizar reúnan los siguientes requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92:

- a) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados;
- b) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados;
- c) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

8.- Cesión de derechos. Para efectos de las presentes disposiciones, Tesorería al registrar la Cuenta por Pagar correspondiente en Cadenas Productivas, otorgará su consentimiento para que el Proveedor o Contratista pueda ceder sus derechos de cobro y este en posibilidad de realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico con Intermediarios Financieros.

Las dependencias en los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obras públicas, manifestarán su conformidad para que los Proveedores o Contratistas puedan ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas.

- VII. Factoraje o Descuento Electrónico: al acto mediante el cual un intermediario financiero adquiere la propiedad de las Cuentas por Pagar en Cadenas Productivas;
- VIII. Tesorería: a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo;
- IX. Intermediario Financiero: a las instituciones bancarias o no bancarias, que puedan realizar operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas;
- X. LAASSP: a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XI. LOPSRM: a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XII. NAFIN: a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
- XIII. Proveedores o Contratistas: a las personas que hayan celebrado o celebren pedidos o contratos de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, obra pública o servicios con Dependencias;
- XIV. Reglamento: al Reglamento Interior de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Hermosillo;
- XV. SIFF: al Sistema Integral de Información Financiera.

3.- Ámbito administrativo de aplicación. Las presentes disposiciones son aplicables a Tesorería, quien efectúa las erogaciones con cargo a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal.

4.- Quedan exceptuadas de la incorporación a Cadenas Productivas las Cuentas por Pagar de las Dependencias relacionadas con:

- I. Pagos en efectivo o de carácter urgente que se realicen a través del comisionado habilitado en términos de los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- II. Pagos que se realicen a través del sistema de compensación de adeudos a que se refieren los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- III. Pagos a Proveedores o Contratistas residentes en el extranjero que no cuenten con establecimiento permanente en el territorio nacional;
- IV. Derechos de cobro cedidos por los Proveedores o Contratistas con la conformidad de la Dependencia a través de otros esquemas;
- V. Derechos de cobro de Proveedores o Contratistas afectados por una resolución de autoridad judicial o administrativa competente;
- VI. Pagos que se realicen a través de fondos rotatorios o revolventes en términos del artículo 86 del Reglamento;
- VII. Pagos que se realicen al amparo de un acuerdo de ministración;
- VIII. Pagos que se realicen a través de carta de crédito comercial irrevocable;
- IX. Las que se relacionan en el Anexo 1 de las presentes disposiciones,
- X. Y las demás que en su momento se determinen.

5.- Incorporación a Cadenas Productivas. La Tesorería deberá observar lo siguiente:

- I. Apegarse al modelo que para tal efecto difunda NAFIN en su página de Internet, en el que se establecen los términos y condiciones mediante los cuales operara Cadenas Productivas.

D = Descuento Aplicable
Dm = Descuento Mínimo
Vc = Valor Catastral
Li = Limite Inferior
Fd = Factor de Descuento

Artículo 4. Cuando el predio no cumpla con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2009, pero sea utilizado por el propietario o poseedor como su vivienda, tendrá el mismo descuento a lo establecido en la tabla de este artículo.

Artículo 5. En los casos de pago anticipado de todo el año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento si pagan durante el primer bimestre del año, 5% si el pago se realiza durante el mes de marzo y, si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2009 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo y si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre.

Artículo 6. Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial de año 2009 en forma trimestral, tendrá hasta el último día de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario los recargos se aplicarán, terminando el primer mes del trimestre subsecuente a él en que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 7. Con el objeto de promover el rescate, preservación y mantenimiento del patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio, se hará un descuento adicional del 50%, a solicitud del interesado, a los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados, que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica y cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de imagen urbana histórica o cultural autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 8. Con el objeto de apoyar a los trabajadores y al aprovechamiento de su salario, se aplicará un 100% de descuento en recargos de impuesto predial, cuando el pago sea tramitado por conducto de los Notarios Públicos afiliados a Fonacot.

Artículo 9. Con la finalidad de mejorar la imagen urbana, promover y alentar las actividades empresariales y/o de servicios, la protección al medio ambiente y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará el siguiente descuento: 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la realización de actividades empresariales y/o de servicios y que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. El descuento aplicará previa solicitud del propietario y/o poseedor que cumpla con los requisitos citados.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos que sean utilizados en la prestación del servicio público de estacionamiento, se les otorgará el descuento previa exhibición de la concesión y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 10. Para promover y alentar las actividades industriales o de servicios, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, la protección al medio ambiente, cuidado del agua, la generación de empleos y el bienestar de los ciudadanos en el municipio, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, cuyo valor catastral del predio sea inferior a un millón de pesos, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2009, con inversiones iniciales o de ampliación, iguales o superiores a doscientos cincuenta mil pesos.

II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, cuyo valor catastral sea menor a un millón de pesos, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante el año 2009, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos realicen actividades industriales o de servicios durante el 2009, que instalen o amplíen plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.

IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, cuyo valor catastral del predio sea inferior a un millón de pesos, que en los mismos se realicen actividades industriales o de servicios durante 2009, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará el incumplimiento a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 11. Con la finalidad de promover y alentar las actividades empresariales, atraer nuevas inversiones mexicanas o extranjeras, se hará un descuento del 25% a los desarrolladores o empresas que construyan para su arrendamiento edificios, plazas y/o

Hermosillo, se emite el siguiente: -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

--- **PRIMERO:** Se recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que autorice las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse proveedores y contratistas del gobierno municipal, que posean cuentas por cobrar por adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con recurso municipal directo, a fin de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos, para quedar como sigue: -----

DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE POSEAN CUENTAS POR COBRAR POR ADQUISICIONES Y/O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, CON RECURSO MUNICIPAL DIRECTO, A FIN DE DAR MAYOR CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LOS PAGOS.

DISPOSICIONES

1.- **Objeto.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse los proveedores y contratistas del Gobierno Municipal, que posean cuentas por cobrar por adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con recurso municipal directo, a fin de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

2.- **Definiciones** Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. Cadenas Productivas: a los productos y servicios a través del sistema en Internet desarrollado y administrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para, entre otros aspectos, registrar las cuentas por pagar de las dependencias de la Administración Pública Municipal, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar operaciones financieras;

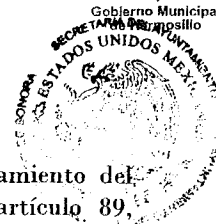
II. OP: Orden de pago;

III. Cuentas por Pagar: a los derechos de cobro a favor de los proveedores o contratistas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, dados de alta en Cadenas Productivas;

IV. Dependencias: a las que se refiere el artículo 84 y 85 la Ley de Gobierno y Administración Municipal;

V. Documentación Comprobatoria: a los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;

VI. Documentación Justificativa: a las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;



--- El C. Lic. Enrique Palafox Paz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente,

--- **CERTIFICA:** Que en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fechas 16 y 17 de diciembre de 2008 (Acta No. 48), se tomó el siguiente Acuerdo:-----

6. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA:-----

B) DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA REGISTRAR LAS CUENTAS POR PAGAR A SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE DAR MAYOR CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LOS PAGOS.-----

--- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE POSEAN CUENTAS POR COBRAR POR ADQUISICIONES Y/O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, CON RECURSO MUNICIPAL DIRECTO, A FIN DE DAR MAYOR CERTIDUMBRE, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LOS PAGOS.**-----

ANTECEDENTES-----

--- En sesión de fecha 12 de diciembre de 2008, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para dictaminar el proyecto en estudio, acreditándose el quórum establecido en el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para ser sometido a votación.-----

--- Por lo que con base en lo anteriormente expuesto, con apoyo en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en los Artículos 35 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de

complejos de locales comerciales, industriales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a un millón quinientos mil pesos, que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 12. Para fomentar las acciones de urbanización, las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio y en general, al mejor uso y aprovechamiento del suelo, así como la protección del ingreso de los grupos vulnerables, a los propietarios o poseedores de predios urbanos considerados por la Ley como baldíos, al monto del impuesto predial determinado con su tasa aplicable, se les harán los siguientes descuentos:

- I. El 50%, a propietarios o poseedores de predios baldíos lotificados ó urbanizados, producto de una lotificación, propiedad de fraccionadores o desarrolladores, que cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que no tengan más de cinco años de haberse lotificado, siempre y cuando dichos predios no se encuentren registrados con valores catastrales provisionales o en breña.
 - II. El 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos, que estén debidamente acondicionados y se utilicen como estacionamiento privado o accesorios por el contribuyente o sea objeto de un contrato de arrendamiento para ese fin.
 - III. El 50% a los propietarios o poseedores de predios urbanos dedicados a la prestación de servicios educativos, debidamente autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura.
 - IV. El 50%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos baldíos, clasificados con el carácter de reserva ecológica en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población, que estén permanente y debidamente acondicionados, arborizados y con mantenimiento adecuado.
- El 50%, a los propietarios o poseedores de predios baldíos utilizados permanentemente en las actividades deportivas y debidamente acondicionados, con mantenimiento adecuado y se encuentren registrados ante el Instituto de Deporte de Hermosillo.

Los descuentos señalados en las fracciones anteriores, se aplicarán, previa solicitud del propietario ante la Tesorería Municipal, quien verificará si se reúnen los requisitos que lo justifiquen.

Artículo 13. Para apoyar aquellos establecimientos con actividad empresarial, que se vean afectados directamente en su funcionamiento por obras de mejoramiento urbano, la Tesorería Municipal aplicará, a solicitud del interesado, un descuento proporcional por el importe del impuesto que corresponda proporcionalmente a cada día de afectación. Este descuento solo aplicará cuando la obra de mejoramiento urbano dure más de 90 días.

Artículo 14. Con el fin de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, mineras y turísticas, a los propietarios o poseedores de predios rurales, se les hará un descuento en el monto de su impuesto predial, con base a la siguiente tabla:

RANGO	VALOR CATASTRAL		DESCUENTO MÍNIMO	FACTOR DE DESCUENTO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	\$ 1.00	\$ 6,125.00	-48.99	0.008
2	\$ 6,125.01	\$ 72,800.00	\$ 0.010	0.0069349842
3	\$ 72,800.01	\$ 156,000.00	\$ 462.400	0.0063653854
4	\$ 156,000.01	\$ 260,000.00	\$ 992.000	0.0050769236
5	\$ 260,000.01	\$ 520,000.00	\$ 1,520.000	0.0064615387
6	\$ 520,000.01	\$ 1,300,000.00	\$ 3,200.000	0.0066666668
7	\$ 1,300,000.01	\$ 2,080,000.00	\$ 8,400.000	0.0064615385
8	\$ 2,080,000.01	\$ 3,702,400.00	\$ 13,440.000	0.0062741618
9	\$ 3,702,400.01	\$ 7,280,000.00	\$ 23,619.200	0.0059874777
10	\$ 7,280,000.01	\$ 15,600,000.00	\$ 45,040.000	0.0065096154
11	\$ 15,600,000.01	\$ 27,040,000.00	\$ 99,200.000	0.0061818182
12	\$ 27,040,000.01	\$ 32,240,000.00	\$ 169,920.000	0.0064615385
13	\$ 32,240,000.01	EN ADELANTE	\$ 203,520.000	0.006359385

El descuento se obtendrá, de la multiplicación del factor de descuento, por la diferencia entre el valor catastral del predio y el límite inferior del rango donde se encuentre el valor catastral mismo, y la suma del descuento mínimo de ese rango, aplicando la siguiente fórmula:

$$D = Dm + (Vc - Li) \times (Fd)$$

Donde:

D = Descuento Aplicable
Dm = Descuento Mínimo
Vc = Valor Catastral
Li = Limite Inferior
Fd = Factor de Descuento

Artículo 15. Con el objeto de reducir su margen de vulnerabilidad económica, se aplicará un descuento adicional de los 50% a los jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, menores de edad en orfandad o personas mayores de 60 años, al predio constituido de su propiedad o posesión, que utilicen como su vivienda.

Artículo 16. Con el objeto de estimular acciones de asistencia y beneficencia hacia grupos vulnerables, y lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo por edad, sexo o discapacitados, a las asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicará una reducción adicional del 50%, en los predios de su propiedad o posesión, cuyo uso sea la práctica del culto religioso y, que estén abiertos al público en los términos de las leyes de la materia, previa solicitud a la Tesorería Municipal.

Artículo 17. La Tesorería Municipal aplicará a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, un descuento adicional del 50% del impuesto predial, a los predios de su propiedad o posesión, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen de la Dirección de Ingresos y a solicitud del interesado.

Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2009, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

--- Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a los 13 días del mes de noviembre de 2008. ---

--- **A T E N T A M E N T E, SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.** ---

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. ---
- C. María Dolores Martínez Aldaco, Presidenta; C. Iris Fernanda Sánchez Chiu, Secretaria; C. Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Integrante; C. Rodolfo Flores Hurtado, Integrante; C. José Ávila Muñoz, Integrante. ---

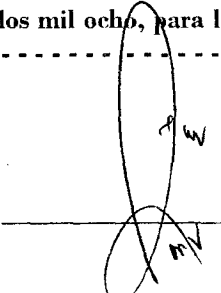

--- Acto seguido, el Presidente Municipal sometió a consideración del cuerpo colegiado el dictamen presentado, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: ---

--- **ACUERDO (48).** Es de aprobarse y se aprueba por mayoría, contándose con las abstenciones de los regidores Rodolfo Flores Hurtado, Francisca Salazar, José Ávila Muñoz, Eunice Mara Lachica Fernández, María Guadalupe Morales Cota, Juan Alfonso Ung Navarro y Martín Miranda López, el dictamen presentado en los siguientes términos: ---

--- **PRIMERO:** Se autoriza el presente Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2009. ---

--- **SEGUNDO:** Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2009, en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento. ---

--- Se expide la presente certificación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho, para los fines a los que haya lugar. ---

contra terceros en las personas y/o en sus bienes y al mismo tiempo, proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, a los propietarios de vehículos de propulsión automotriz con residencia en el municipio, durante el ejercicio fiscal de 2009, se les hará un descuento del 50% en el pago de las multas determinadas, por infracciones de tránsito cometidas en dicho ejercicio. Para esto efectos el contribuyente exhibirá el original y entregará copia simple de la póliza vigente correspondiente.

Artículo 45. Con la finalidad de incentivar el pago de las infracciones de tránsito durante el ejercicio fiscal 2009, se otorgará un 50% de descuento en infracciones de tránsito y accesorios para todas aquellas personas propietarias de vehículos que demuestren haber realizado sus trámites de revalidación de placas de circulación correspondiente al año 2009. Este descuento será aplicable en los números de placa que aparezcan en su recibo. Para aplicar el descuento deberán presentar copia del recibo oficial de pago de revalidación de placas ante la Agencia Fiscal del Estado.

CAPITULO XVII OTROS

Artículo 46. Con el propósito de apoyar a las familias en estado de alta vulnerabilidad económica, que hayan adquirido solares del Ayuntamiento para uso habitacional y cuenten con adeudos vencidos derivados del convenio de pago, se les descontará el total de los recargos que hayan generado a la fecha de pago.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes bases tendrán el mismo período de vigencia que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal del 2009.

SEGUNDO. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las Entidades Paramunicipales emitirán los formatos correspondientes para las solicitudes del contribuyente a los estímulos a que se refiere las presentes Bases.

TERCERO: Las personas físicas o morales que soliciten algún trámite ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente de sus adeudos fiscales y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, o presentar el convenio de pagos respectivo, según corresponda a Tesorería Municipal o a la entidad paramunicipal correspondiente.

--- Por lo que con base en lo anteriormente expuesto, con apoyo en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en los Artículos 35 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente: -----

----- PUNTO DE ACUERDO -----

--- **PRIMERO:** Se recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo, se autorice el presente Proyecto de Acuerdo que establece las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, para el año 2009. -----

--- **SEGUNDO:** Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de

Artículo 18. El solicitante de los descuentos adicionales, a los establecidos en los artículos 3, último párrafo, 15, 16 y 17, se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud a la Tesorería Municipal, adjuntando la información y documentos probatorios.
- II. Las solicitudes se someterán a revisión y dictamen por el área de Tesorería Municipal que corresponda, para verificar que el sujeto del impuesto se encuentra en los supuestos respectivos.
- III. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos probatorios idóneos.

El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones materiales o personales que dieron origen a su otorgamiento.

Artículo 19. Por los predios urbanos que constituyan asentamientos irregulares, en tanto se resuelve su situación jurídica, el Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal podrá suscribir convenios de reconocimiento de adeudo y pago diferido del mismo, con sus propietarios, por hasta dos años, que podrán prorrogarse cuando sea necesario, previa opinión técnica de Sindicatura Municipal, sin que durante su vigencia la autoridad fiscal Municipal establezca el procedimiento administrativo de Ejecución Fiscal, siempre y cuando:

- I. Compruebe el hecho con documentación oficial de la demanda, denuncia o querrela interpuesta, expedida por la autoridad competente;
 - Haya reconocido en el convenio el importe del adeudo insoluto por impuesto predial, a su fecha de firma;
- II. Se establezca con precisión las formas y los términos en que se irá actualizando o actualizará el monto del crédito fiscal insoluto y sus recargos durante el periodo de vigencia del convenio;
- IV. Deje en garantía el mismo predio por el crédito fiscal insoluto que se tiene por concepto del impuesto predial y se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad como secuestro administrativo;
- V. Se aprueben previamente los términos, las condiciones y la garantía del convenio por Sindicatura Municipal.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 20. Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda digna, mejorar la imagen urbana, la optimización y aprovechamiento del suelo urbano, la preservación del patrimonio inmobiliario histórico, cultural y artístico de Hermosillo, y en general procurar acciones de asistencia social, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles:

- I. El 50%, a los fraccionadores y desarrolladores, personas físicas o morales, que adquieran predios para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva o

de interés social con valor de 141.01 hasta 160 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

- a. Aquellos desarrolladores o fraccionadores que se acojan al presente beneficio tendrán la obligación de dar inicio al proceso administrativo del fraccionamiento o desarrollo, informando de ello a la Dirección de Catastro de Tesorería Municipal en el ejercicio fiscal 2009. De no ser así, se generará un saldo a favor de Tesorería Municipal por el importe del descuento.
- II. 95% de descuento al impuestos sobre adquisición del terreno cuando el costo de la vivienda a construir sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).
- III. 95% de descuento en el impuesto de traslados de dominios de vivienda terminada cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).
- IV. 50%, cuando se trate de la adquisición de predios, que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica, que cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de imagen urbana histórica o cultural autorizado por la autoridad municipal.
- V. 25%, a los desarrolladores o empresas que adquieran predios urbanos o rurales en el Municipio de Hermosillo, que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, ya sean naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sean superior a los 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para obtener los beneficios señalados en esta fracción, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico determinará e informará el incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

- VI. 50%, a las instituciones de asistencia privada o beneficencia, a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas de asistencia social, legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, en la adquisición de predios que se vayan a utilizar en forma permanente para el desarrollo de su objeto social, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado.

Artículo 21. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales o de servicios, atraer inversión mexicana o extranjera, la protección al medio ambiente, el cuidado del agua, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal aplicará los siguientes descuentos:

- 2.- Copia de credencial de elector o de la senectud.
- 3.-Cualquier documento que lo identifique como tal.

CAPITULO XIV REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 40. En el caso de los jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la renovación de su permiso anual para el 2009 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito a Tesorería Municipal
2. Copia del permiso autorizado en 2007
3. Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (IPAM)
4. Para el caso de las madres solteras, acta de nacimiento de él o los hijos.

Artículo 41. En el área rural, las tarifas para el pago de los derechos por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos o semifijos en la vía pública para realizar actividades de comercio u oficios, se reducirán en un 25%.

CAPITULO XV CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 42. Con el fin de abatir el rezago fiscal en las cuentas por contribuciones especiales por mejoras que durante el ejercicio fiscal del año 2009 se cubra el total de su adeudo, se podrá realizar los siguientes descuentos:

Obras concluidas en los años	Descuentos en la base de contribución	Descuento en los recargos generados.
2006 a 2007	20%	100%
2005 a 2002	40%	100%
2001 a 1998	60%	100%
1997 y anteriores	80%	100%

Artículo 43. Con el propósito de proteger a aquellas personas en estado de vulnerabilidad económica, que siendo propietarios, copropietarios o poseedores de predios beneficiados por la realización de obras públicas, acrediten su situación de pensionado o jubilado, adulto mayor de 60 años, viuda con hijos menores de edad, menor en estado de orfandad o de persona discapacitada, se le hará un descuento del 50% de la Contribución Especial por Mejoras, durante el ejercicio fiscal de 2008. Este descuento será aplicable a solicitud del contribuyente y previa verificación de estado de vulnerabilidad económica por parte de Tesorería Municipal.

CAPITULO XVI MULTAS DE TRANSITO

Artículo 44. Con el fin de incentivar que cada automóvil cuente con el seguro de daños

dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.

- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.
- V. El 25% Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos; que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará el incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

- VI. 95% de descuento en el certificado de Bomberos para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

CAPITULO XIII DE OTROS SERVICIOS

Artículo 39.- Por aquellos otros servicios que preste la autoridad municipal y que causen derechos los siguientes rubros: expedición de certificados, expedición de legalización de firmas, expedición de certificación de documentos, las cuotas que deban pagar jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados, personas mayores de sesenta años, podrán reducirse en un 50%.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud por escrito a Tesorería Municipal.

- I. El 25%, a los adquirentes de predios urbanos y rurales baldíos, que inicien actividades industriales o de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.

- El 25% a los adquirentes de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, y generen al menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.

- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que en los mismos inicien actividades empresariales durante el presente año, y el número de empleos ocupados por discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará el incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 22. El Ayuntamiento en uso de sus facultades de autonomía financiera, reconoce que en el Municipio de Hermosillo, para efectos del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, no se entenderá como adquisición en los siguientes casos:

- I. La constitución o disolución de la copropiedad siempre que sean inmuebles de los copropietarios.
- II. La ocasionada por la disolución del régimen patrimonial del matrimonio causada por sentencia firme que disuelva el vínculo matrimonial, siempre que sean inmuebles de los cónyuges.
- III. La adjudicación de inmuebles a los trabajadores en sentencia firme dictada por la autoridad en materia laboral.

- IV. La donación, siempre que esta se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta.
- V. La adjudicación que ocurra por causa de muerte, cuando el adquirente haya sido ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la sucesión.

Artículo 23. A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables que hayan adquirido su vivienda o lotes a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo o cualquier otra dependencia o entidad federal o estatal promotora de vivienda, que no hayan presentado la manifestación de traslación de dominio, se les cobrará el Impuesto correspondiente en base a los valores referidos a la fecha de adquisición, descontando los recargos por este concepto siempre y cuando el Impuesto Predial y Contribuciones por Mejoras se encuentren sin adeudo ante la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 24. Con la finalidad de fomentar el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto de la siguiente manera:

- I. 50% a eventos donde no se vendan bebidas con contenido alcohólico.
- II. 100% a los eventos que sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales públicas o privadas, partidos políticos, asociaciones políticas, debidamente constituidas o acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

CAPITULO V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 25. Con el objeto de proteger a los grupos vulnerables, como jubilados, pensionados, viudas, discapacitados, personas mayores de 60 años, madres solteras, se les otorgará un descuento del 50%, cuando lo soliciten.

CAPITULO VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 26. Con el propósito de mejorar la recaudación e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a los propietarios de vehículos automotores, que demuestren no tener adeudo por infracciones de tránsito y por impuesto de tenencia municipal al 31 de diciembre del 2008, no se les cobrará el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

CAPITULO VII DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. En términos del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Ingresos, con el fin de proteger los ingresos de los grupos vulnerables económicamente, se pagará una tarifa denominada social por la cantidad de \$10.00, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Los propietarios o poseedores de un predio sin conexión de servicio de energía eléctrica, si dicho bien inmueble es el único de su propiedad o posesión y, que su valor catastral sea inferior a 400 días de salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o

previa verificación del estado de vulnerabilidad económica por parte de la Tesorería Municipal.

Con la finalidad de promover y alentar la actividad de los desarrolladores, considerándola a esta una fuente generadora de derrama económica, empleo y bienestar, a dicha actividad se les hará un descuento del 95% en la asignación de clave catastral y asignación de clave catastral por lote, cuando el costo de la vivienda sea de 1.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 38. Con la finalidad de promover y alentar las actividades empresariales del sector industrial manufacturero, las dedicadas a proporcionar servicios turísticos ó las que presten servicios protegiendo el medio ambiente, cuidado del agua y preservación de los recursos naturales del Municipio; así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a quienes así lo soliciten, los siguientes descuentos a personas físicas o morales con actividades empresariales.

Los estímulos fiscales a que se refiere éste artículo, se otorgarán bajo los siguientes supuestos:

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Dictamen de Seguridad para Ocupación, Dictamen de Seguridad para Construcción, Dictamen de Diagnostico de Riesgo y Revisión y Autorización del Programa Interno de Protección Civil, que inicien actividades industriales y de servicios en

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.

- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.

El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Uso de Suelo, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.

- V. El 25% en Licencias de Uso de Suelo, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos; que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará el incumplimiento a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 37. Con el propósito de proteger a los jubilados, viudas, madres solteras, discapacitados o personas mayores de 60 años, se les hará un descuento del 50% durante el ejercicio fiscal 2009,

- II. Los usuarios del servicio de energía eléctrica, cuando el inmueble en el que se presta el servicio sirva como casa habitación del propietario o poseedor y el ingreso mensual familiar total que exceda al equivalente a 100 días de salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. A los predios baldíos lotificados, urbanizados o construidos, producto de una lotificación, propiedad de fraccionadores o desarrolladores, que cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse lotificado.

El Ayuntamiento podrá convenir con la Comisión Federal de Electricidad la integración de un padrón específico de adultos mayores, pensionados y otros grupos de alta vulnerabilidad, que recibirán un beneficio adicional.

CAPITULO VIII

SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 28. Con el objeto de proteger a los grupos vulnerables, cuando se trate de servicios de inhumación en fosas, exhumaciones y/o cremación, incluyendo la venta del lote, se otorgará un descuento del 50% a los deudos o instituciones de asistencia social, que lo soliciten ante las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 29. Con el objeto de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad económica, a los a los jubilados, pensionados, discapacitados o personas mayores de 60 años y madres solteras, se concederá un descuento del 50% en el cobro del derecho por la presentación de exámenes para la obtención de licencias de automovilistas.

Artículo 30. Con el objeto de mejorar la prestación del servicio público de transporte en Hermosillo, y para la actualización del padrón de operadores, se otorgará el 50% de descuento en el examen para obtención de licencia de operador de servicio público de transporte y certificado médico, cuando se trate de primera vez. En caso de renovación de licencia solo se cobrará el 50% sobre el certificado médico.

Artículo 31. Con el objeto de proteger la salud pública, prevenir epidemias y evitar el aglomeramiento de vehículos en los corralones municipales, se concederá un descuento del 50%, en sus adeudos por concepto de almacenaje de vehículos en dichos corralones y los retiren dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ingresado.

CAPITULO X SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 32. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales y de servicios protegiendo el medio ambiente, el cuidado del agua y la preservación de los recursos naturales del Municipio; así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación

de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a personas físicas o morales con actividades empresariales que así lo soliciten, los siguientes descuentos:

- I. El 25%, a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, si el monto de la inversión inicial es superior a doscientos cincuenta mil pesos.
- II. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y generen cuando menos 10 nuevos empleos de carácter permanente.

Este mismo descuento le será aplicable al propietario o poseedor de predios destinados a actividades industriales o de servicios, que contrate los servicios de recursos humanos con terceros, y acredite documentalmente ante la Comisión de Fomento Económico del Municipio de Hermosillo, que los empleados cuentan con las prestaciones de seguridad social y de vivienda que establece la ley, y laboran físicamente en las instalaciones de los predios por los que solicita el descuento. Los empleos deberán tener el carácter de permanentes.
- III. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales y reutilicen en sus procesos al menos el 50% de esas aguas.
- IV. El 25% a los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, que soliciten Licencias de Construcción, que inicien actividades industriales y de servicios en dichos predios, durante el presente año, y el número de empleos otorgados a discapacitados y/o mayores de 60 años sea cuando menos el 10% del total de su planta laboral.
- V. El 25% en Licencias de Construcción, a las personas físicas o morales que construyan con la finalidad de arrendar, edificios, plazas y/o complejos comerciales, naves industriales, comerciales o de servicios, cuyo monto de la inversión sea superior a los setecientos cincuenta mil pesos; que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos, previstos en este precepto, a excepción del previsto en la fracción V.

Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

En caso que el beneficiario de los descuentos no realice las acciones a que está obligado en términos de este artículo, la Comisión de Fomento Económico dictaminará e informará al incumpliendo a Tesorería Municipal, para que ésta proceda al cobro del importe del descuento otorgado más sus accesorios legales.

Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, propietarios o poseedores de predios lotificados o urbanizados, no tendrán derecho a estos beneficios.

Artículo 33. Con el fin de fomentar la vivienda digna, el desarrollo sustentable, el uso adecuado del suelo urbano y una mejor calidad de vivienda en los nuevos desarrollos habitacionales de las familias hermosillenses, por los derechos correspondientes a Licencias de Uso del Suelo, Convenio de Autorización de Fraccionamiento, Licencias de Construcción, Expedición de Números Oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente de 141.01 a 160 VSM (veces salario mínimo), se aplicará una reducción del 50%.

95% de descuento en la licencia de uso de suelo cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

95% de descuento en la constancia de zonificación cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

95% de descuento en la revisión de proyectos para factibilidad de servicios cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

95% de descuento en la autorización para subdivisión cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

95% de descuento en la licencia de construcción para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

95% de descuento en el certificado de número oficial para la vivienda económica cuando el costo de la vivienda sea de 0.01 a 141.00 VSMMGDF (veces el salario mínimo mensual general del Distrito Federal).

Artículo 34. Los fraccionadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con los documentos correspondientes anexos a su solicitud. En caso de que el precio de venta al público resulte mayor al declarado en su solicitud, se aplicarán las medidas de apremio necesarias para recuperar el ingreso correspondiente.

Artículo 35. Con el objeto de promover el rescate, preservación y mantenimiento del patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio, se otorgará un 50% de descuento a los solicitantes de Licencias de Uso de Suelo, en predios que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica y cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de imagen urbana, histórica o cultural autorizado por la autoridad municipal, así mismo las que estando fuera de la zona delimitada cuenten con declaratoria emitida por autoridad competente.

Artículo 36. Con la finalidad de promover y alentar las actividades industriales y de servicios protegiendo el medio ambiente, el cuidado del agua y la preservación de los recursos naturales del Municipio; así como incentivar la inversión mexicana o extranjera, la generación y aplicación de nuevas tecnologías en el municipio, la generación de empleos y la ocupación de adultos mayores y discapacitados, la Tesorería Municipal podrá aplicar a personas físicas o morales con actividades empresariales que así lo soliciten, los siguientes descuentos: